



Victoria, Tam., 16 de noviembre de 2010.

Oficio No: 003910

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS,**  
Presidente de la Mesa Directiva,  
Honorable Congreso del Estado,  
Presente.

*Handwritten signature/initials*

En términos de lo previsto por la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 258 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LX Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE**

C.c.p.- Lic. Matías Ramón Ochoa Delgado, Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal.- Presente.  
C.c.p.- Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.- Presente.  
C.c.p.- Archivo.  
MROD/rzf



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 16 de noviembre de 2010.

## **H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracciones V, y XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 2, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, me permito presentar ante esa H. Representación Popular iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 258 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se expidió mediante Decreto 410, del 24 de octubre de 1986, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 102 del 20 de diciembre de 1986.

El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

Para cumplir con el anterior mandato constitucional, es necesario que los órganos jurisdiccionales cuenten con los apoyos técnicos y profesionales suficientes para garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

De conformidad con lo establecido en las fracciones II y VIII del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los peritos designados en los procesos judiciales, así como los intérpretes oficiales y los demás peritos en sus respectivos ramos, son auxiliares de la administración de justicia y están obligados a cumplir las órdenes que, en ejercicio de sus atribuciones legales, les dirijan los Magistrados y los Jueces.

Los peritos designados en los procesos judiciales como auxiliares de la impartición de justicia, además de ser expertos en el arte, ciencia o técnica que dicen conocer, deben ser personas honorables e imparciales, a efecto de que produzcan dictámenes adecuados que ilustren verdaderamente al juzgador sobre cuestiones que, por su naturaleza, requieren de conocimientos especiales, emitiendo en todo momento sus determinaciones o dictámenes en forma objetiva y veraz, sin procurar favorecer de forma indiscriminada a la persona o personas que los propongan en los procesos en que actúen.

Actualmente, el Código Penal para el Estado establece en el CAPITULO IV, denominado FALSEDAD EN DECLARACIONES Y EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD, concretamente en sus artículos 254, 255 y 256, las diversas modalidades del tipo penal denominado falsedad en informes dadas ante autoridad; dispositivos mediante los cuales entre otros, se busca sancionar a quienes, precisamente, ante una autoridad pública falten a la verdad, con las salvedades ahí señaladas. De manera especial en el artículo 255 se señala que *“Comete el delito de falsedad en informes dados a una autoridad el que los rinda a ésta afirmando una falsedad o negando la verdad en todo o en parte”*. No obstante lo anterior, en la actualidad en muchas de las actuaciones de peritos que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

intervienen en procesos judiciales ante los órganos jurisdiccionales del estado, se observa una tendencia en que sus dictámenes sean favorables a la parte que en determinado proceso propone los servicios del mismo, lo que evidentemente encuadra en el tipo penal aludido; sin embargo, aun y cuando los peritos que son condenados a sanciones privativas de libertad y pecuniarias, por la comisión de dichas conductas contrarias a la ley penal, pueden continuar en el ejercicio libre de sus respectivas profesiones, no obstante el haberse probado su falsedad ante autoridad.

Al efecto, se propone que sin demérito de las sanciones a que se hagan acreedores por falsear declaraciones ante autoridades en funciones, se les inhabilite para el ejercicio profesional sobre la que verse su pericia, por el término de tres meses a dos años. Lo cual se estima contribuirá a inhibir la realización de dichas conductas prohibidas por la ley penal.

En virtud de lo expuesto y fundado, con la convicción de que el presente planteamiento contribuirá a procurar un mejor desempeño de quienes actúan como auxiliares de la administración de justicia, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORME EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTICULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 258 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTICULO 258.-** Al testigo, perito, o intérprete que se retracte espontáneamente de sus falsas declaraciones rendidas en juicio, antes de que se pronuncie sentencia en la instancia en que las diere, se le impondrá una multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario; pero si faltaren a la verdad al retractar sus declaraciones, se les aplicará la sanción que corresponda con arreglo a lo prevenido en este capítulo, que se podrá aumentar hasta un tercio de la sanción a imponer.

Al perito o intérprete que sea sancionado, ya sea porque se retracte de su dictamen o porque faltare a la verdad, se le impondrá, además de las sanciones a que se contrae este capítulo, la inhabilitación para el ejercicio profesional sobre la que verse la pericia, por un término de tres meses a dos años.

La autoridad ante la cual se condujo falazmente el testigo, perito, o interprete deberá dar vista al órgano persecutor de los delitos para que inicie la indagatoria correspondiente, remitiendo las constancias necesarias para ello.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



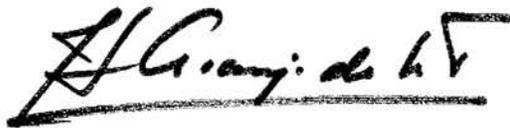
GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EUGENIO HERNANDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 258, DEL CÓDIGO PENAL  
PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS